RESOLUCIÓN No.

2 9 NOV 2019



"Por la cual se prorroga la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009, que otorgó a favor del Balneario Real Campestre identificado con NIT 40775490-7 representada legalmente por la señora Dora Lilia Dussan. Ramírez identificada con número de cédula de ciudadanía 40.775.490 de Florencia (Caquetá), concesión de aguas superficial para uso Recreativo en una cantidad de 1,93 Lts/seg, por el término de 10 años y la Autorización de Ocupación de Cauce hasta cuando se dé por terminado el Balneario Real Campestre, localizado en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá".





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director Territorial Caquetá en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 2, 9, 11 y 12, del artículo 31 y artículos 35 y 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 002 y 016 de 2005, Resoluciones 0085 del 26 de enero de 2016 y 0764 del 14 de junio de 2017, emanados de CORPOAMAZONIA y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, proferido por el Presidente de La Republica de Colombia, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Que el Decreto en mención en los artículos 80, 88, 89 y 97 consagra que "sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles... salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión... La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina".

Que mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Congreso de Colombia crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

	Г.	agina - 1 - de 7			
Proyectó	Julián Camilo Medina Aldana	Cargo	Contratista DTC Corpoamazonia	Firma	1
Revisó jurídicamente	Contratista OJ - DTC	Cargo	Contratista OJ - DTC	Firma	-

RESOLUCIÓN No. 1801 29 N



"Por la cual se prorroga la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009, que otorgó a favor del Balneario Real Campestre identificado con NIT 40775490-7 representada legalmente por la señora Dora Lilia Dussan. Ramírez identificada con número de cédula de ciudadanía 40.775.490 de Florencia (Caquetá), concesión de aguas superficial para uso Recreativo en una cantidad de 1,93 Lts/seg, por el término de 10 años y la Autorización de Ocupación de Cauce hasta cuando se dé por terminado el Balneario Real Campestre, localizado en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá".



150 9001 \$ 5000000 CO-SC-4666-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, determina la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el literal f, del artículo 27 de la misma Ley, define dentro de las funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la corporaciones otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, define que a las corporaciones le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud del numeral 13 del artículo 31 ibídem, se atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

En ese orden de ideas, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, a través del Consejo Directivo, mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, radica en las Direcciones Territoriales de la Corporación, competencias y funciones técnica, las cuales se definen en el artículo PRIMERO del acto administrativo, dentro de las que se destacan: A.

	P	ágina - 2 - de 7			
Proyectó	Julián Camilo Medina Aldana	Cargo	Contratista DTC- Corpoamazonia	Firma	1
Revisó jurídicamente	Contratista OJ - DTC	Cargo	Contratista OJ - DTC	Firma	

RESOLUCIÓN No. 1 8 0 1 2 9 NOV 2019



"Por la cual se prorroga la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009, que otorgó a favor del Balneario Real Campestre identificado con NIT 40775490-7 representada legalmente por la señora Dora Lilia Dussan. Ramírez identificada con número de cédula de ciudadanía 40.775.490 de Florencia (Caquetá), concesión de aguas superficial para uso Recreativo en una cantidad de 1,93 Lts/seg, por el término de 10 años y la Autorización de Ocupación de Cauce hasta cuando se dé por terminado el Balneario Real Campestre, localizado en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La expedición de los actos administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para: 2. Otorgamiento de concesiones de aguas superficiales o subterráneas.

Igualmente, CORPOAMAZONIA, a través de su Director General, mediante Resolución No. 0569 del 09 de mayo de 2018, establece el método de cobro de los servicios por evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de Corporación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dicta el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del mismo Decreto, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. Asimismo, el artículo 2.2.3.2.12.1, define que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto ibídem, tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro las aguas marítimas.

Que la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", en su artículo 3 menciona que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que la construcción de obras que ocupen el cauce ce una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorga en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.5 define que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública. Igualmente, el artículo 2.2.3.2.8.4, menciona que "...las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante

	Pa	agina - 3 - de /			
Proyectó	Julián Camilo Medina Aldana	Cargo	Contratista DTC- Corpoamazonia	Firma	1
Revisó jurídicamente	Contratista OJ - DTC	Cargo	Contratista OJ - DTC	Firma	

RESOLUCIÓN No. 1 8 0 1 2 9 NOV 2019



"Por la cual se prorroga la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009, que otorgó a favor del Balneario Real Campestre identificado con NIT 40775490-7 representada legalmente por la señora Dora Lilia Dussan. Ramírez identificada con número de cédula de ciudadanía 40.775.490 de Florencia (Caquetá), concesión de aguas superficial para uso Recreativo en una cantidad de 1,93 Lts/seg, por el término de 10 años y la Autorización de Ocupación de Cauce hasta cuando se dé por terminado el Balneario Real Campestre, localizado en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."

ANTECEDENTES

Que el 03 del mes de junio del año 2009, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por parte de la señora DORA LILIA DUSSAN RAMÍREZ, identificada con número de cédula de ciudadanía 40.775.490 de Florencia (Caquetá) actuando como Representante Legal del Balneario Real Campestre, los formularios para el Trámite de Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos Líquidos y Autorización de Ocupación de Cauce.

Que mediante la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009 se otorgó la Concesión de aguas Superficiales para uso recreativo en una cantidad de 1,93 Lts/seg por el termino de 10 años y Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para la ocupación del cauce hasta cuando se dé por terminado el Balneario Real Campestre, a favor del Balneario Real Campestre identificado con Nit. 40775490-7 representado legalmente por la señora DORA LILIANA DUSSAN RAMÍREZ identificada con numero de cedula de ciudadanía 40.775.490, localizado en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

De acuerdo al oficio entregado a esta corporación, con radicado interno No. 2058 del 26 de octubre de 2018 donde la representate legal del Balneario Real Campestre, solicita la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Autoridad Ambiental procedió a realizar la evaluación de la solicitud de prórroga de la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009, consignando los resultados en el concepto técnico No. 0790 del 19 de noviembre de 2019.

Que el concepto técnico No. 0790 del 19 de noviembre de 2019, emitido por CORPOAMAZONIA, menciona entre otros aspectos, lo siguiente:

6. EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.5 define que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública. Igualmente, el artículo 2.2.3.2.8.4, menciona que "...las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."

	P	ágina - 4 - de 7			
Proyectó	Julián Camilo Medina Aldana	Cargo	Contratista DTC- Corpoamazonia	Firma	2
Revisó juridicamente	Contratista OJ - DTC	Cargo	Contratista OJ - DTC	Firma	





"Por la cual se prorroga la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009, que otorgó a favor del Balneario Real Campestre identificado con NIT 40775490-7 representada legalmente por la señora Dora Lilia Dussan. Ramírez identificada con número de cédula de ciudadanía 40.775.490 de Florencia (Caquetá), concesión de aguas superficial para uso Recreativo en una cantidad de 1,93 Lts/seg, por el término de 10 años y la Autorización de Ocupación de Cauce hasta cuando se dé por terminado el Balneario Real Campestre, localizado en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá".





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

De acuerdo a lo anterior y dado que en la fecha 07 de octubre de 2019 se vence la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 075 - 2009, que la solicitud de prórroga se realizó en la fecha 26 de octubre de 2018, que a la fecha existe disponibilidad del recurso hídrico, no existe escasez y que se conserva las condiciones de operación del proyecto tal y como cuando se otorgó la concesión de aguas; se considera viable otorgar la prorroga a la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009.

(...)"

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos dentro de la presente actuación, esta Corporación considera procedente prorrogar la Resolución No. 075 - 2009, bajo los mismos términos citados en el referido acto administrativo.

Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la prórroga a la concesión de aguas superficiales otorgada al Balneario Real Campestre mediante la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009, por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales que se prorroga, queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, según lo establecido el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015. El caudal otorgado podrá ser modificado, restringido o limitado por esta Autoridad Ambiental, cuando se produzca escasez del recurso hídrico, como lo establecen los Artículos 2.2.3.2.13.15 y 2.2.3.2.13.16 del mismo Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales, podrán ser prorrogada, salvo por razones de conveniencia pública, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales, no implica la imposición de servidumbres, en caso de requerirse, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: Serán Causales de CADUCIDAD de la Concesión de Aguas Superficiales, las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

	P	ágina - 5 - de 7	7		
Proyectó	Julián Camilo Medina Aldana	Cargo	Contratista DTC- Corpoamazonia	Firma	1/
Revisó jurídicamente	Contratista OJ - DTC	Cargo	Contratista OJ - DTC	Firma	

RESOLUCIÓN No. 1 8 0 1 2.9 NOV 2015



"Por la cual se prorroga la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009, que otorgó a favor del Balneario Real Campestre identificado con NIT 40775490-7 representada legalmente por la señora Dora Lilia Dussan. Ramírez identificada con número de cédula de ciudadanía 40.775.490 de Florencia (Caquetá), concesión de aguas superficial para uso Recreativo en una cantidad de 1,93 Lts/seg, por el término de 10 años y la Autorización de Ocupación de Cauce hasta cuando se dé por terminado el Balneario Real Campestre, localizado en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá".





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- 5. No usar la concesión durante dos años;
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Confírmese los demás artículos de la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reconocer como representante legal del Balneario Real Campestre, a la señora DORA LILIA DUSSAN RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.490 expedida en Florencia Caquetá, tal y como consta en el certificad de existencia y representación legal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.490 expedida en Florencia Caquetá, o por quien haga sus veces o a su apoderado en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, o por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA <u>www.corpoamazonia.gov.co</u>, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la misma no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del aviso según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página - 6 - de 7

Proyectó	Julián Camilo Medina Aldana	Cargo	Contratista DTC- Corpoamazonia	Firma	1	
Revisó jurídicamente	Contratista OJ - DTC	Cargo	Contratista OJ - DTC	Firma		





"Por la cual se prorroga la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009, que otorgó a favor del Balneario Real Campestre identificado con NIT 40775490-7 representada legalmente por la señora Dora Lilia Dussan. Ramírez identificada con número de cédula de ciudadanía 40.775.490 de Florencia (Caquetá), concesión de aguas superficial para uso Recreativo en una cantidad de 1,93 Lts/seg, por el término de 10 años y la Autorización de Ocupación de Cauce hasta cuando se dé por terminado el Balneario Real Campestre, localizado en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Caquetá a los

RÓN CASTRO Director Territorial Caquetá

Página - 7 - de 7 Proyectó Julián Camilo Medina Aldana Cargo Firma Contratista DTC- Corpoamazonia Revisó jurídicamente Contratista OJ - DTC Cargo Contratista OJ - DTC Firma

RESOLUCION 1 8 0 1 2 9 NOV 2019 Por la cual se promoga la Resolución No. 275 del 07 de octobre del 2009, que alorgo a favor del Balneado i cal Campestra rijentificado

con NIT 40775490-7 representade legalmente por la señola Dota Uli Raminez identificada con numero de cecula de cudêneria